



VALPARAISO, 15 SEP 2020

RESOLUCION N°: 2806

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 10.08.2001, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre zonas francas.

La Ley N° 18.211, que en su artículo 11 establece un impuesto a la importación de mercancías extranjeras a las zonas francas de extensión, el que sirve de abono a los impuestos y aranceles que corresponda pagar por la importación de las respectivas mercancías al resto del país.

La Ley N° 18.392, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un plazo de 25 años.

La Ley N° 18.846, que autoriza la actividad empresarial del Estado en materia de administración y explotación de la zona franca de Iquique.

La Ley N° 19.149, que establece régimen aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, modifica Decreto Supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda y otros cuerpos legales.

La Ley N° 19.709, que establece régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla en la II Región.

La Ley N° 19.946, mediante la cual se estableció la ampliación de la zona franca de extensión de Punta Arenas a la XI Región de Aysén y a la Provincia de Palena de la X Región de Los Lagos.

La Ley N° 20.655, que establece incentivos especiales para las zonas extremas del país, autorizando el establecimiento de una zona franca en las regiones geográficamente aisladas del país.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 11.09.2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, la que permite el establecimiento de recintos denominados centros de exportación para el ingreso, depósito y comercialización al por mayor de mercancías.

El Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

El Decreto N° 1385, de 1975, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 17.12.1975, que fija los límites periféricos de la zona franca de Iquique.

El Decreto N° 275, de 1976, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 21.04.1976, que fija los límites periféricos de la zona franca de Punta Arenas.

El Decreto N° 993, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 29.12.04, que aprueba el reglamento del artículo 6° de la ley N° 19.946.

El Decreto N° 323, de 2008, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 16.05.2008, que autoriza a Zofri S.A. la instalación de recintos fuera del perímetro de la Zona Franca de Iquique.





El Decreto N° 514, de 2016, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 28.12.2016, que modifica el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto está contenido en el anexo del mismo decreto.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04.06.2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 26.06.1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 17.11.2008, que establece el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 74, de 10.01.1984, de esta Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 13.02.84, que aprobó el "Manual sobre Zonas Francas".

Las Resoluciones N° 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

Que, la zona franca es "el área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera" y que en estos lugares las mercancías pueden ser objeto de los actos, contratos y operaciones, tales como depositadas, transformadas, terminadas o comercializadas, sin restricción alguna.

Que, a la zona franca se puede introducir toda clase de mercancías, con excepción de armas, sus partes y municiones, y demás especies que atenten contra la moral, las buenas costumbres, la salud, la sanidad vegetal o animal, o la seguridad nacional.

Que, durante el tiempo que las mercancías permanecen en régimen de zona franca, se consideran como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causaría su importación a régimen general. Sin perjuicio de lo anterior, para ingresar al país, las mercancías deberán contar con los vistos buenos, certificaciones o autorizaciones otorgados por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Que, el Director Nacional de Aduanas tiene la facultad de dictar las normas especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de las mercancías; debiendo adoptar, además, las medidas destinadas a vigilar y controlar los accesos y límites de las zonas francas.

Que, sin perjuicio del ejercicio de las facultades generales de fiscalización respecto de las mercancías en régimen de zona franca, el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra expresamente facultado para practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.

Que, para tales efectos se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio Nacional de Aduanas, por la respectiva sociedad administradora, respecto de la conformación del inventario del usuario. Lo anterior implica que la conformación del inventario estará compuesta tanto de las destinaciones de ingreso y salida, como así también, de los demás documentos y operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, justifiquen un aumento o disminución en el inventario, o permitan asegurar la trazabilidad de la mercancía sujeta al régimen de zona franca, realizados en los sistemas de la sociedad administradora, tendrán la misma calidad de auténticos, toda vez que sirven de fundamento para la conformación de la información que se entrega al Servicio.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el usuario tiene la obligación de proporcionar la información necesaria para la conformación y actualización de su inventario. Por su parte, la sociedad administradora





debe registrar íntegra y oportunamente la información que el usuario le proporcione respecto de las operaciones que afecten su inventario.

Que, a las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las Zonas Francas de Extensión, les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sobre disposiciones comunes aplicables a todas las destinaciones aduaneras, por lo que corresponde actualizar y perfeccionar los procesos de ingreso y salida de mercancía.

Que, existen operaciones respecto de mercancías sujetas al régimen de zona franca, que sin ser de ingreso o salida de la misma, implican un aumento y disminución del inventario de los usuarios intervinientes, por lo que se constituyen en el fundamento de las existencias que mantiene el usuario o la justificación de la descarga de su inventario, y, además, conservan la calidad de mercancía sujeta a régimen de zona franca, procede actualizar y perfeccionar la documentación y procedimiento de dichas operaciones, para tener un adecuado control de ellas y que la información relacionada con dichas operaciones, sea enviada por la sociedad administradora al sistema informático del Servicio.

Que, de acuerdo con la legislación vigente, el ingreso de mercancía nacional o nacionalizada, debe efectuarse conforme a los procedimientos que establece el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, la regulación aduanera actualmente existente en materia de zona franca, requiere una revisión con el objeto de actualizarla, simplificar los procesos, mejorar la información que se obtiene de las operaciones que se realizan respecto de las mercancías que se encuentran en régimen de zona franca y la oportunidad en que esta información se recibe.

Que, las operaciones de ingreso y salida de mercancías hacia y desde zona franca, que se realicen al amparo de una destinación aduanera deben formalizarse con la respectiva declaración, la que debe ser legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, las distintas zonas francas existentes en el país, responden a realidades operacionales diversas, por lo que el Manual de Zona Franca contempla la delegación, en los Directores Regionales y Administradores de Aduana, de las facultades necesarias para establecer regulaciones específicas que respondan a los requerimientos de funcionamiento para cada una de ellas.

Que, la cantidad de entidades que intervienen en el sistema franco y las modificaciones que se deben realizar en relación con los procedimientos y sistemas informáticos, se requiere de un plazo y proceso gradual de implementación para asegurar una adecuada aplicación de la nueva norma.

Que, Director Nacional de Aduanas se encuentra facultado para autorizar la formalización de las declaraciones mediante un sistema de transmisión electrónica de datos. En este caso, registro en su estado final declarado al Servicio de Aduanas tendrá la calidad de matriz, una vez cumplidas las operaciones de presentación, recepción, verificación, aceptación y legalización.

RESUELVO:

- I. REEMPLÁZASE** la Resolución N° 74, de 10.01.1984, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 13.02.84, y sus anexos, por el texto adjunto a la presente Resolución y sus anexos.
- II. INCORPÓRASE** en el Anexo 51-2 de la Resolución N° 1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, a continuación de la "Tabla Tipo Operaciones de Salida", la "Tabla Tipo Operaciones de Zona Franca" de acuerdo con el texto adjunto a la presente Resolución.
- III. REEMPLÁZASE** el Anexo 51-10 de la Resolución N° 1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, por el texto adjunto a la presente Resolución, pasando a denominarse "Códigos y Siglas a ser usados en Operaciones de Zona Franca".





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica

- IV. DÉJASE** sin efecto toda resolución o instrucción que se contrapongan con el texto del Manual sobre Zonas Francas.
- V.** Esta resolución entrará en vigencia en 12 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial. La implementación de la norma se efectuará a través de un Plan de Puesta en Marcha de acuerdo con las etapas y fases que permitan una adecuada transición al nuevo sistema.
- VI.** Durante el plazo que media entre la publicación y la entrada en vigencia de esta Resolución, se ejecutarán planes de implementación de los sistemas informáticos asociados a la normativa.

Anótese y publíquese en extracto en el Diario Oficial y su texto íntegro en la página web del Servicio.



GLH/ PPS/ CSV/ GFD



[Handwritten signature in blue ink]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

28068